

Distrito Escolar Unificado de West Contra Costa

Reglamento Administrativo

Procedimiento de queja en caso de discriminación, acoso, intimidación y/o agresión

AR 5145.3

Estudiantes

Propósito y autoridad

1. La Mesa Directiva de Educación de West Contra Costa (a la cual de ahora en adelante nos referiremos como Mesa Directiva) reconoce que el Distrito debe cumplir con las leyes federales y estatales aplicables y con las regulaciones referentes a la discriminación, acoso, intimidación y/o agresión. El Distrito investigará las quejas en que se alegue el incumplimiento de las leyes federales y estatales y de las regulaciones aplicables.
2. Las obligaciones del Distrito en cualquier actividad o programa relacionados con este incluyen: identificar, investigar y documentar casos de posible discriminación, acoso, intimidación y/o agresión basados en la raza real o percibida de un individuo, identificación de un individuo con un grupo étnico, nacionalidad de origen, estado migratorio, ancestros, sexo, género, identificación de un individuo con un género determinado, expresión de acuerdo a un género determinado, orientación sexual, discapacidad física o mental, estado marital de los padres o religión. El Distrito deberá cumplir con la Regulación Administrativa 5145.3 (AR5145.3) para tratar las alegaciones de este tipo de conductas.
3. El superintendente se asegurará que los empleados designados para investigar y resolver las quejas sean personas con conocimiento de las leyes relacionadas con los casos a resolver y de los programas de los cuales ellos son responsables. Dichos empleados pueden obtener consejos legales de acuerdo a las determinaciones del superintendente o del designado.
4. La Mesa Directiva reconoce que un mediador neutral frecuentemente puede sugerir una resolución con la cual todas las partes estén de acuerdo. El superintendente o designado asegurará que los resultados de la mediación sean consistentes con las leyes y regulaciones federales y estatales. A los demandantes se les informará de la opción de resolver el caso a través de una mediación, pero no es obligación hacerlo de esta manera. Al demandante nunca se le pedirá que resuelva un problema directamente con la persona acusada; en vez de esto, un individuo entrenado facilitará el proceso de mediación. El demandante tiene el derecho de terminar el proceso en cualquier momento y solicitar una investigación del caso. Una mediación no es nunca apropiada en el caso de agresión sexual.

Encargado de que se cumplan las reglas

La Mesa Directiva designa a la siguiente persona como Encargada de Hacer Cumplir las Reglas para revisar e investigar las quejas y asegurar que el Distrito cumpla con la ley:

Rhonda Haney

Directora, Título IX Equidad Educacional
Distrito Escolar Unificado de West Contra Costa
1108 Bissell Avenue
Richmond, CA 94801
(510) 307-4538
rhoney@wccusd.net

El Encargado de Hacer Cumplir las Reglas puede designar a un individuo o individuos para investigar la queja bajo su supervisión.

Notificaciones

Este procedimiento de queja y el formulario de queja correspondiente (Documento adjunto A) será distribuido a cada alumno y familia en el Manual para los Padres y Alumnos que es enviado a casa cada año escolar y distribuido en las reuniones de los padres y maestros, reuniones del comité escolar local y entregado a los nuevos alumnos como parte del proceso de matrícula. Este procedimiento y el formulario de queja deberán estar disponibles en cada establecimiento escolar y para cualquier grupo étnico en el Distrito, lo deberán tener a su disposición los administradores de las escuelas autónomas (chárter) y debe estar disponible en las siguientes oficinas administrativas: Oficina Bilingüe; Oficina de Transferencia; Pre-escolar; Oficina de Asistencia y Bienestar del Alumno, además de los directores ejecutivos y asistentes del superintendente. Este procedimiento de queja y el formulario correspondiente serán distribuidos a los empleados clasificados y certificados en las reuniones anuales al principio del año escolar. Este procedimiento se distribuirá en diferentes lenguajes a los alumnos en escuelas en que el 15% o más de los estudiantes hablen un lenguaje primario diferente al inglés. El Distrito hará copias adicionales de este procedimiento de queja y su formulario disponibles sin costo alguno.

Procedimiento de queja

El siguiente procedimiento será usado para tratar todas las quejas que aleguen un incumplimiento de las leyes federales y/o estatales o de las regulaciones que dicten normas en contra de discriminación, acoso, intimidación y/o agresión.

1. Someter una queja

Cualquier alumno, padre/tutor legal, tercera persona, otro individuo o una agencia u organización pública pueden presentar una queja al Encargado de Hacer Cumplir las Reglas. Las quejas que aleguen discriminación, acoso, intimidación y/o agresión incluyendo conductas prohibidas por el Reglamento de No Discriminación y Acoso del Distrito – BP 5145.3, Normas de Acoso Sexual – BP 5145.7, y Normas de Conductas Motivadas por el Odio 5145.9, deben realizarse dentro de un periodo que no exceda seis (6) meses después de: (a) la fecha de la última acción de discriminación, acoso, intimidación y/o agresión alegada, o (b) la fecha en que el demandante estuvo en conocimiento de la última acción por la cual se presenta un alegato. Las quejas deberían hacerse por escrito cuando fuese posible, preferiblemente usando el formulario de queja proporcionado por el Distrito (Documento adjunto A). Si el Encargado de Hacer Cumplir las Reglas o designado recibe un reporte de discriminación, acoso, intimidación o agresión, este informará al individuo que presenta el reporte de las opciones para llegar a una resolución bajo este procedimiento. Si el demandante no puede someter una queja por escrito debido a razones como analfabetismo o discapacidad, el Encargado de Hacer que se Cumplan las Reglas o designado ayudará al demandante a someter la queja. Si la queja se presenta escrita en otro formato, por ejemplo, en una carta o por correo electrónico (e-mail), el Distrito puede solicitar que el demandante complete el formulario debido. Si existiese una demora en obtener el formulario completado, o si el demandante se rehúsa a transferir la información al formulario adecuado, o de otra manera a completar el formulario pero desea optar por el proceso formal de queja, el Distrito puede adjuntar la carta al formulario correspondiente y abrir una investigación. El Distrito investigará los reportes de discriminación, acoso, intimidación o agresión sometidos bajo este procedimiento sin importar si este ha sido presentado por escrito.

De acuerdo con el Reglamento de No Discriminación y Acoso – BP 5145.3, Normas de Acoso

Sexual o Basado en Género– BP 5145.7, y Normas de Conductas Motivadas por el Odio –BP 5145.9, cualquier empleado al que se le presente este tipo de queja o que se encuentre en conocimiento de la existencia de discriminación, acoso, intimidación o agresión deberá reportarlo inmediatamente al Encargado de Hacer Cumplir las Reglas o al director o vice-director de la escuela en que el incidente está ocurriendo. Si el director o vice-director reciben dicho reporte, ellos deben informarlo inmediatamente al Encargado de Hacer Cumplir las Reglas, de manera que el Distrito pueda asegurar que se responda apropiadamente a este tipo de incidentes. Si en el incidente se envuelve una agresión sexual, el Encargado de Hacer Cumplir las Reglas se contactará inmediatamente con un agente de la justicia, si el director o vice-director aún no lo han hecho.

2. Investigación de quejas sobre discriminación, acoso, intimidación y/o agresión

- a. Dentro de un periodo de diez (10) días de calendario después de haber recibido la queja, el Encargado de Hacer Cumplir las Reglas o el designado se comunicará con el demandante en una reunión en persona o telefónicamente para permitirle a este y a sus representantes una oportunidad de presentar la queja y cualquier evidencia que respalde las alegaciones en la demanda.
- b. Durante el curso de la investigación, el Encargado de Hacer Cumplir las Reglas o el designado coleccionarán los documentos relevantes del caso, considerarán las evidencias físicas disponibles y cuestionarán a los testigos referente a asuntos pertinentes a la queja.
- c. Alternativamente o además de esto, el demandante o sus representantes u otros testigos también pueden presentar información relevante al caso por escrito al Encargado de Hacer Cumplir las Reglas o al designado.
- d. El Encargado de Hacer Cumplir las Reglas o el designado pueden obtener declaraciones de otros individuos que fueron testigos en el incidente o quienes pueden proporcionar información relevante concerniente a la demanda y también pueden revisar documentos que podrían proveer información relevante a la alegación.
- e. Si el demandante se rehúsa a proporcionar al Encargado de Hacer Cumplir las Reglas o al designado los documentos o evidencias relacionadas con las alegaciones en la queja, o de otra manera se rehúsa a cooperar en la investigación u obstaculiza la investigación, esto podría resultar en que no se siga adelante con el caso debido a la carencia de evidencias para respaldar las alegaciones.
- f. Si el Distrito se rehúsa a proporcionar al Encargado de Hacer Cumplir las Reglas o al designado acceso a los archivos y/u otra información relacionada con las alegaciones en la queja, o de otra manera se rehúse a cooperar con la investigación u obstaculiza la investigación, podría resultar en que esto se considere como una evidencia de que ha ocurrido una violación de las reglas y podría dar lugar a la imposición de una solución en favor del demandante.
- g. Durante la investigación, el Encargado de Hacer Cumplir las Reglas o el designado permanecerán en contacto continuo con el alumno supuestamente agraviado.

3. Confidencialidad

El Distrito respeta los derechos de privacidad de los alumnos y de los empleados. Las quejas de discriminación serán investigadas de tal manera que se proteja la confidencialidad de las partes involucradas y de los hechos en la medida en que sea posible. Esto incluye mantener en confidencialidad la identidad del demandante excepto cuando es necesario realizar una investigación e implementar medidas remediales, como se determine por el

Encargado de Hacer Cumplir las Reglas o por el designado de acuerdo a cada caso en particular. El Encargado de Hacer Cumplir las Reglas o el designado informarán a los testigos y a otros involucrados en el proceso de resolución de la importancia de mantener la confidencialidad.

Si el demandante solicita al Distrito que no se revele su nombre u otra información que lo pudiese delatar ante el perpetrador o si solicita que no se realice una investigación o que se tomen medidas disciplinarias, el Encargado de Hacer Cumplir las Reglas o el designado informará al demandante que honorar esta petición podría limitar la capacidad de responder efectivamente y que el distrito prohíbe las represalias. Si el demandante continua solicitando confidencialidad, el Encargado de Hacer Cumplir las Reglas o el designado deberán evaluar la petición considerando su responsabilidad de proporcionar seguridad y un ambiente no discriminatorio para todos los alumnos; el Encargado de Hacer Cumplir las Reglas considerará factores como la seriedad de las alegaciones de acoso, la edad del demandante y si ha habido otras quejas de acoso en contra del mismo individuo.

Si el Encargado de Hacer Cumplir las Reglas o el designado determinan que el Distrito puede cumplir con la petición de mantener la confidencialidad del alumno, el Distrito tomará las medidas razonables para responder a la queja considerando la petición. Esto podría incluir por ejemplo: aumentar la supervisión o las medidas de seguridad donde ocurrió la falta; proporcionar educación relacionada con el asunto a los alumnos y empleados; consejería para el perpetrador si esto se pudiese hacer sin revelar indirectamente la identidad del demandante; y acciones para proteger al demandante, como por ejemplo: proporcionar servicios de apoyo o cambiar horarios, trabajos o exámenes.

4. Medidas provisionales

El Encargado de Hacer Cumplir las Reglas o el designado considerarán si antes del resultado final después de la investigación, es necesario tomar medidas provisionales para proteger al alumno que de acuerdo a las alegaciones ha sido victimado y a la comunidad escolar en general. Entre los ejemplos de medidas provisionales se incluyen entre otras:

- a. Notificación al alumno victimado sobre cómo recibir servicios de salud mental y otros servicios de salud, consejería y otros servicios para las víctimas;
- b. Proporcionar servicios de apoyo académico al alumno victimado;
- c. Asegurar que no exista ningún contacto entre el alumno victimado y el perpetrador en las actividades y programas del Distrito (ejemplo: a través de órdenes de mantenerse alejado); el Distrito se encargará de minimizar la carga que estas medidas pueden imponer en el estudiante victimado.
- d. Informar al alumno victimado de sus opciones de transferirse a otra escuela o programa académico, si este fuese su deseo; e
- e. Informar al alumno victimado de cómo reportar cualquier conducta recurrente o represalia.

En el caso de que se alegue agresión sexual, el Encargado de Hacer Cumplir las Reglas o el designado tomarán las medidas adicionales necesarias para resguardar la seguridad del alumno victimado. Entre estas medidas se pueden incluir por ejemplo: crear un plan de seguridad y designar a un individuo en el establecimiento para que actúe como una persona de apoyo durante la investigación.

Si las circunstancias sugieren que existe una amenaza hacia otros, el Encargado de Hacer Cumplir las Reglas o el designado se asegurarán de que el Distrito informe esto a los miembros relacionados con la comunidad escolar. Entre esto se podrían incluir por ejemplo: notificaciones a los padres y empleados si un alumno es agredido sexualmente camino a casa desde la escuela, o notificar a los empleados sobre cuáles son las áreas donde frecuentemente ocurren incidentes de acoso.

5. Enviar el caso a agencias policiales u otras agencias

Algunas conductas pueden constituir violaciones a las normas del distrito y también pueden considerarse actividades delictuales. El Encargado de Hacer Cumplir las Reglas o el designado enviarán el caso a agencias policiales y a otras agencias si fuese apropiado bajo la ley o las reglas del Distrito, e informarán al demandante de su derecho de presentar una queja criminal.

El Encargado de Hacer Cumplir las Reglas o el designado seguirán este procedimiento sin importar si la conducta en cuestión también está siendo investigada por otra agencia, a menos que el proceso para clarificar los hechos impidiera una investigación de parte de la agencia policial. En tal caso el Encargado de Hacer Cumplir las Reglas o el designado determinarán si se necesitan tomar medidas provisionales para proteger el bienestar del demandante y de la comunidad escolar y prevenir represalias mientras la agencia policial se encuentra en el proceso de recolectar información y analizar los hechos. Una vez que se haya informado que la agencia policial ha culminado con su recolección de evidencias (no cuando se tenga el resultado final de la investigación o se presenten los cargos), el Encargado de Hacer Cumplir las Reglas o el designado reanudarán prontamente sus labores para completar la investigación.

6. Resolución de la queja

El Encargado de Hacer Cumplir las Reglas o el designado revisarán toda la evidencia relevante recolectada para: tomar determinaciones considerando los hechos basados en la preponderancia de las evidencias para cada alegación; llegar a una conclusión referente a si cualquier conducta corroborada constituye discriminación, acoso, intimidación o agresión; y donde se haya encontrado la existencia de discriminación, acoso, intimidación o agresión, determinar las acciones apropiadas para remediarlo. Las acciones para remediar la situación serán implementadas para terminar con este tipo de conductas, prevenir su recurrencia y lidiar con los efectos producidos en los alumnos victimados y en toda la comunidad escolar.

En el caso que entre las acciones para remediar las situación se proponga disciplinar a un empleado, el Departamento de Recursos Humanos del Distrito otorgará una importancia considerable a los hechos encontrados, a las conclusiones legales y a las recomendaciones del Encarado de Hacer Cumplir las Reglas o del desinado en el proceso disciplinario; a las consultas con el Encargado de Hacer Cumplir las Reglas o con el designado durante el proceso disciplinario. Se informará al Encargado de Hacer Cumplir las reglas o al desinado del resultado final en el proceso disciplinario.

Algunos ejemplos de acciones apropiadas para remediar la situación en caso de acoso, intimidación o agresión incluyen:

- a. Intervenir con el individuo que se involucró en dicha conducta, como por ejemplo: notificación a los padres, consejería, guía, educación sobre el impacto de dicha conducta, respaldar un comportamiento positivo, tratar el caso con el Equipo de Estudio del Alumno, transferir al alumno a programas alternativos, negarle al alumno la participación en actividades extra-curriculares u otros privilegios y tomar medidas disciplinarias.
- b. Intervenciones para ayudar al alumno victimado, como por ejemplo: apoyo académico, proporcionar servicios de salud, asignar un escolta al alumno para permitirle que se traslade con seguridad a las clases e instrucción sobre cómo reportar otros incidentes de acoso o represalia.

- c. Separar al alumno victimado y al individuo que cometió el delito, siempre y cuando la separación no sea un castigo para el alumno victimado.
- d. Mantenerse en comunicación con el alumno victimado y con los testigos para asegurar que dicha conducta ha cesado y que el alumno no ha sufrido ninguna represalia.
- e. Entrenamiento u otro tipo de intervención para la comunidad escolar con el objeto de asegurar que los alumnos, el personal y los padres entiendan cuáles son los tipos de conductas que se consideran como acoso, intimidación y agresión, las cuales no serán toleradas por el Distrito, y cómo estas conductas deben ser reportadas.

El Encargado de Hacer Cumplir las Reglas o el designado se contactarán habitualmente con el alumno victimado durante un período considerable de tiempo después de haber obtenido las conclusiones de la investigación, con el objeto de determinar si estas conductas han vuelto a ocurrir o si ha habido un caso de represalia y también para evaluar las medidas tomadas para remediar la situación.

7. Notificación para el demandante sobre la resolución de la queja

- a. El Encargado de Hacer Cumplir las Reglas o el designado preparará y enviará un informe escrito al demandante sobre la investigación y la decisión, esto se realizará dentro de un período de sesenta (60) días de calendario después de haber recibido la queja, a menos que se estipule por escrito en la queja el acuerdo de extender la fecha límite. El Encargado de Hacer Cumplir las Reglas o el designado pueden extender el período límite debido a circunstancias extenuantes. Si se extiende este período límite, el Encargado de Hacer Cumplir las Reglas o el designado informarán al demandante por escrito de la extensión del período y de las razones de esto.

El reporte debe incluir:

- 1) Una declaración de las alegaciones investigadas;
- 2) Un resumen de las acciones tomadas para investigar las alegaciones;
- 3) Los hechos encontrados basándose en la preponderancia de las evidencias recolectadas;
- 4) La conclusión del Distrito sobre si hubo o no discriminación, acoso, intimidación o agresión;
- 5) La disposición del demandante;
- 6) Las razones por las que el demandante adoptó esta disposición;
- 7) Una descripción de la respuesta del Distrito si se determina que hubo acoso, intimidación o agresión;
- 8) Una notificación al demandante de su derecho de apelar al Departamento de Educación de California (CDE) dentro de un período de quince (15) días después de recibir la determinación final del Distrito, incorporando información sobre los procedimientos que se deben seguir para iniciar dicha apelación. La apelación al Departamento de Educación de California (CDE) debe especificar las razones por las que se apela la decisión del Distrito y debería incluir una copia de la queja original y la decisión del Distrito para resolver la queja;
- 9) En el caso de una queja con alegaciones de conductas basadas en la raza, color, nacionalidad de origen, sexo, género, identificación con un género determinado o discapacidad, se debe incluir una notificación del derecho de presentar una queja a la Oficina de los Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos y la información para contactar dicha agencia; y
- 10) En el caso de una queja alegando discriminación, el Distrito también deberá proporcionar al demandante, como se describe con más detalles en la sección E de esta regulación, una notificación del derecho de

buscar una solución a través de las leyes civiles no antes de sesenta (60) días después de haber presentado una apelación al Departamento de Educación de California.

- b. Si un empleado es disciplinado como resultado de la queja, el reporte especificará todas las sanciones de las que el demandante debe estar en conocimiento para que las sanciones sean completamente efectivas, como por ejemplo: requerir que el empleado se mantenga alejado del demandante, prohibición temporal o permanente de que el empleado vaya a trabajar o transferir al empleado a otro lugar de trabajo. En el reporte de otra manera se debe declarar que se tomaron medidas efectivas y que el Distrito informó al empleado de las expectativas. El informe no debe exponer mayor información sobre la naturaleza de las acciones disciplinarias.

8. Apelaciones al Departamento de Educación de California o a la Oficina de Derechos Civiles

La persona que presenta la queja o demandante puede apelar la decisión del Distrito al Departamento de Educación de California dentro de un período de quince (15) días después que el Distrito haya hecho un reporte escrito de los hallazgos incluyendo la decisión tomada. La apelación debe incluir las razones por las cuales se está apelando la decisión del Distrito y se debe incluir una copia de la queja original y una copia de la decisión del Distrito para resolver la demanda.

El demandante puede presentar una queja a la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos, dentro de un período de sesenta (60) días después que el Distrito haya presentado el reporte escrito de los hallazgos o dentro de 180 días después de haber ocurrido la conducta en cuestión.

9. Archivo de la información

El Encargado de Hacer Cumplir las Reglas o el designado mantendrá un archivo de la documentación de las investigaciones de la queja y de cualquier acción correctiva tomada en un sistema tal que le permita al Encargado de Hacer Cumplir las Reglas u otros encontrar información de incidentes ocurridos, los cuales se encuentren separados por establecimiento escolar del Distrito.

10. Represalia

Las personas que presentan una queja o demandantes y aquellos que participan en el proceso de resolución de la queja están protegidos por la ley y por el reglamento del Distrito de cualquier acción de represalia que pudiese ocurrir. El Encargado de Hacer Cumplir las Reglas o el designado informarán a todos los individuos involucrados en el caso que se prohíben las represalias y que cualquiera que crea que haya experimentado acoso, coerción, intimidación o discriminación por presentar una queja o por participar en el proceso de resolución, debería informarlo al Encargado de Hacer Cumplir las Reglas o al designado. El Distrito investigará los reportes de represalia y si esta ha ocurrido, se tomarán medidas separadas para remediarlo.

11. Soluciones por medio de la ley civil

Nada en este reglamento administrativo impide al demandante de buscar una solución mediante el uso de las leyes civiles, sin hacer uso de los procedimientos del distrito para tratar los casos de discriminación, acoso, intimidación y abuso. Dichas soluciones pueden buscarse en: centros de mediación, abogados públicos o privados, órdenes de la corte, órdenes de restricción legal, etc. En el caso de quejas debido a discriminación, deben pasar sesenta (60) días de calendario desde la fecha en que se presentó una apelación al Departamento de Educación de California antes de buscar una solución bajo los términos de las leyes civiles. La moratoria no se aplica cuando existe una exención de la orden de la corte o en casos de quejas por discriminación bajo la ley federal, esta se aplica solamente si el distrito, de manera apropiada y dentro de un período de tiempo determinado, considera que la persona demandante está en su derecho de presentar dicha queja. Si el

demandante elige buscar ayuda y/o mantener los servicios de estas agencias privadas o públicas, el Distrito no será responsable por el costo de estos servicios.

Para asistencia, usted puede comunicarse con:

Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles
American Civil Liberties Union
Contra Costa Legal Services
NAACP Legal Defense Fund

Reglamento DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE WEST CONTRA COSTA

Aprobado: 23 de mayo de 2014 Richmond, California

Revisado: 17 de octubre de 2018